



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

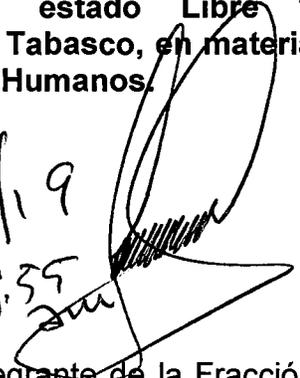


Villahermosa, Tabasco a 14 de febrero del 2019.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Fracción XLII del Art. 2 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de Derechos Humanos.

**C. DIP. TOMAS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

14/02/19
10:55
am



La suscrita diputada **Alma Rosa Espadas Hernández**, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la Fracción XLII del Art. 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en materia de Derechos Humanos**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DERECHOS HUMANOS

Como primer punto, es pertinente hacer el planteamiento de lo que representan los principios generales sobre los que se fundamentan los Derechos Humanos:

- La Libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- La realización del ser humano libre necesita condiciones que permitan gozar a cada persona de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

- El derecho de los pueblos para determinar autónomamente su destino y su desarrollo económico, social y cultural, es condición para disfrutar de los derechos y libertades fundamentales. Favorecen la consolidación, dentro de las instituciones democráticas, de un régimen de libertad personal y de justicia social fundado en los derechos esenciales del ser humano.
- El Estado no podrá destruir ni restringir los Derechos Humanos, ya que se ha comprometido a respetar en forma absoluta los derechos individuales y colectivos a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales. Tienen una dimensión histórica y constituyen un ideal común para mujeres y hombres de todos los pueblo del mundo.

El respeto y la garantía del cumplimiento de los derechos humanos representan, sin lugar a dudas, uno de los estándares o parámetros más significativos para evaluar la vocación democrática de los Estados, pudiendo medirse en función del compromiso adquirido con el progreso y la gradualidad de la conquista de dichos derechos, fijando metas a corto, mediano y largo plazo, significando esto, que el disfrute de los derechos deberá ir siempre en constante mejoría.

LA DIGNIDAD HUMANA

Una aproximación para definir al derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra en la capacidad natural que tienen todas las personas a decidir de manera libre sobre su desarrollo individual (autonomía personal).

En este sentido, el derecho que nos ocupa es una de las manifestaciones más importantes de la dignidad humana, pues implica la libre elección de las personas sobre el desarrollo en su vida.

La dignidad humana en su acepción de ser considerada como un valor moral, se debe reconocer como un principio sobre el cual descansan todos los derechos fundamentales de las personas, entre ellos, el libre desarrollo de la personalidad, cuya conducta se exterioriza al ejercerlo.

EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Por su parte, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación, contempla en su Tesis Aislada 165822 del 2009, titulada, EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE** que: *La dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural*

de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

Bajo dichos fundamentos, podemos considerar entonces el derecho al libre desarrollo de la personalidad como la facultad que cada individuo tiene para elegir autónomamente su forma de vivir. Este derecho garantiza a los sujetos plena independencia para escoger, por ejemplo, su profesión, estado civil, pasatiempos, apariencia física, estudios o actividad laboral y sólo está limitado por el respeto a los demás y el interés general. Mediante esta prerrogativa el Estado reconoce la facultad de toda persona de elegir ser y actuar de la manera que mejor le convenga para cumplir con sus preferencias, metas y expectativas particulares de vida.

El libre desarrollo de la personalidad involucra reconocer al mismo tiempo la dignidad y la responsabilidad de los sujetos. La dignidad en tanto que acepta el valor del individuo, las libertades y los derechos que le corresponden; y, la responsabilidad porque enfatiza la consideración de la vida y los derechos de los demás. Son por tanto, la autodeterminación y el compromiso personal con las libertades ajenas los únicos límites de este derecho.



El derecho al libre desarrollo de la personalidad protege la libertad de elegir durante todas las etapas del desarrollo, pues nuestra personalidad depende también de las experiencias e historia personal.

El desarrollo de la personalidad es un asunto integral relacionado con aspectos biológicos, psicológicos y sociales de la vida humana. Por esta razón su defensa como derecho humano debe partir de garantizar que los individuos desenvuelvan sus capacidades en ambientes propicios y no encuentren obstáculos para integrarse efectivamente a la sociedad. En este sentido, es necesario que las políticas públicas tengan como objetivo brindar oportunidades al desarrollo individual y fortalecer el derecho a ser diferente.

Este derecho está consagrado en la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, establecido en los artículos que a la letra citan:

- Art. 1: *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*
- Art. 22: *Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.*
- Art. 26: *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos.*

Asimismo, **El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, también contempla en sus artículos dicho derecho:

- Art. 13: *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

En suma, este derecho está consagrado en los Tratados Internacionales a los cuales México está suscrito, tal y como hemos presentado, éstos abordan, respectivamente, la igualdad y libertad humana; la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales; y la educación como vía para el desarrollo de la personalidad humana. Sin embargo no aparece regulado expresamente en la Constitución mexicana ni en nuestra Constitución Política local, pero ello no ha sido obstáculo para su reconocimiento en diversas resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sobre lo anteriormente expuesto, es preciso apuntar que combatir toda clase de discriminación es en gran medida la parte fundamental de la protección del libre desarrollo de la personalidad. Haciendo hincapié en que la libertad en este caso particular, hace referencia y es sinónimo de diferencia, la discriminación es una amenaza latente en contra de la dignidad y la calidad humana.

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

Ahora bien, resulta de primordial importancia retomar otro principio que en el que se fundamenta este avance en materia de derechos humanos. El Principio de progresividad.

Tal y como lo constata la **Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis Aislada 2010361 del 2015, titulada, PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO:** *En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.*

Ante lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tratados Internacionales antes mencionados, es que consideramos como primordial, impulsar los mecanismos necesarios para proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos, y la mejor manera de realizarlo, será reconociéndolos desde nuestra Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco, en donde el principio de progresividad se aplique a todo clase de derechos (de primera, segunda y tercera generación).

CONCLUSIONES GENERALES:

En consecuencia, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco deberá incluir no sólo los derechos reconocidos en nuestra entidad, sino que debe contemplar otros derechos que se hallen los tratados internacionales en los que México se encuentre suscrito, así como en las tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, considerando siempre el apego estricto al principio de progresividad.

Nuestra Constitución, debe ser el marco jurídico que rija nuestra convivencia social, además de buscar el consenso y respetar la voluntad de las mayorías, deberá proteger la integridad de las minorías. Esta Constitución debe estar acorde, a la

altura de las transformaciones políticas, sociales y culturales que vive nuestro país. Debemos avanzar cada vez más hacia el fortalecimiento del Estado de derecho.

Es por ello, que una servidora, como parte de la Fracción Parlamentaria de MORENA, considero que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es una de las expresiones más genuinas de la dignidad humana, dado que implica la libre elección de la persona sobre su desarrollo individual y de vida, es decir, es la manifestación de libertad más poderoso, y resulta indispensable y necesario que se encuentre comprendido dentro del artículo 2, de nuestra constitución local. Al final, el derecho a la plena libertad personal, es el primer paso hacia la auténtica autodeterminación de los pueblos.

En esta virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO PRIMERO. Se adiciona la FRACCIÓN XLII del Artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Artículo 2. El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En el Estado de Tabasco:

I a XLI. ...

XLII. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación y al libre desarrollo de su personalidad. Este derecho humano fundamental deberá posibilitar que todas las personas puedan ejercer plenamente sus capacidades para vivir con dignidad.

Transitorio

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Recinto Legislativo, Villahermosa, Tabasco a 14 de
febrero del 2019.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alma Rosa Espadas Hernández", written over a horizontal line.

DIP. ALMA ROSA ESPADAS HERNANDEZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA